

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal interino del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., Registro de contribuyente con domicilio social en la

debidamente representada por su Gerente SRA. HERKIS YESENIA SEGURA GARCIA DE MEDINA, dominicana, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0129-2024 de fecha veinticinco (25) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

I. Antecedentes del Proceso

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0286-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macoris.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 02, suscrito por el Dr. Julio Cesar Montas, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

Resulta: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0129-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

Resulta: A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité, fue apoderado de un Recurso de Reconsideración por la razón social Restaurante Mi Dulcinea, SRL., en contra del acta 0129-2024, de fecha 25 de abril del año 2024.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación*”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social Restaurante Mi Dulcinea, SRL., la cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *Primero: Acoger en cuanto la forma, el presente Recurso de Reconsideración, por haberse interpuesto conforme a las disposiciones de la Constitución Dominicana en su artículo 6,50,69 numerales 2 y 10, Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas en su artículo 67.1 y el principio de participación de la misma ley y ley No..107-13, en su artículo 12, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Segundo: En consecuencia, RECONSIDERAR Acto Administrativo INABIE-DCC-Num.031-2023 y el acta Num.0129-2024, dictado por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, donde se revisan y aprueban las propuestas del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0046, con relación al oferente RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., RNC y ordenar la HABILITACION para la apertura de la oferta económica de dicho proceso.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.031-2024, de fecha 01 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó sobre errores u omisiones de naturaleza subsanable.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 08 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: *“Los documentos presentados por la oferente evidencia que la ubicación de su cocina corresponde a la provincia de La Altagracia.”*

Resulta: Que la oferente/recurrente, RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., argumenta que el pliego de condiciones del proceso no establece en ninguna de sus condiciones para inhabilitar a los oferentes que presente su oferta en un proceso diferente al que está ubicada su unidad productiva.

Resulta: Cabe señalar que el proceso abierto para los periodos 2024-2025 y 2025-2026, fue lanzado en cada provincia, de forma individual cada uno e independientes uno del otro, por lo que no es posible vincular la documentación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0047 (San Pedro de Macorís), con la del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0046 (La Altagracia).

Resulta: Tomando en cuenta lo expresado por la recurrente en el párrafo anterior, es bueno señalar que el pliego de condiciones indica tácitamente hacia quienes está dirigida la oferta del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0047, en su presentación indica que: *“Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Pedro de Macorís”.*

Resulta: En otro orden, el numeral 4.1 del pliego de condiciones especifica que, para fines de adjudicación, serán tomadas en cuenta las ofertas con mayor puntuación, a tales fines serán

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos en el pliego.

Resulta: En ese sentido resultaría imposible que una oferta presentada en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0047, con unidad productiva en la Provincia La Altagracia, pueda alcanzar la puntuación requerida para ser adjudicada.

Resulta: Conforme lo contenido en el Acta Num.0129-2024, de fecha veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, la recurrente resultó inhabilitada, por los motivos expuestos en la misma.

031	RESTAURANTE MI DULCINEA SRL	131810918	No cumple	INHABILITADO	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos presentados por el oferente evidencia que la ubicación de su cocina corresponde a la Provincia de La Altagracia.
-----	-----------------------------	-----------	-----------	--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones *habilite un oferente que presenta su unidad productiva en una provincia diferente (La Altagracia) a donde presenta su oferta técnica (INABIE-CCC-LPN-2023-0047)*, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuesto.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

VISTA: El Acta Núm. 0286-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para la Contratación de los Servicios de Suministro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

VISTA: El Acta Núm. 0129-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.031-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 01 de febrero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.031-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 08 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración incoado por la RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., Registro de contribuyente con domicilio social en la debidamente representada por su Gerente SR. HERKIS YESENIA SEGURA GARCIA DE MEDINA, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., Registro de contribuyente en consecuencia, se mantiene su INHABILITACION para la apertura de ofertas económicas (sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social RESTAURANTE MI DULCINEA, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0104

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).